CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 200.41.09-0282 del 11 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 13.91 l/s y Permiso de Ocupación de Cauce al Municipio de Tauramena, para la construcción del acueducto que abastecería las veredas Aguablanca, Guichire, Delicias, Batallera, Raizal, Yaguaros, Chitamena, El Oso y Palmas, jurisdicción del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, por el término de diez (10) años.

A través de la Resolución No. 200.41.10-1124 del 04 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, modificó los artículos Primero, Segundo y el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.09-0282 del 11 de marzo de 2009, en el sentido de ampliar el caudal concesionado y de incluir al Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, como beneficiario de la concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo de manera conjunta del proyecto Macro-Acueducto para el abastecimiento de las veredas: *Garrabal, Tacuya, Buena Vista, Marenao, Caño Rico, Isimena, Palonegro, Guafal, Palmira, Palosolo, Brisas del Llano, Basbasco, La Vigia, Villa de San Antonio, Bella Vista, Bethel y los centros poblados La Horqueta, Brisas del Llano y Palonegro.* El término del permiso de ocupación de cauce es por la vida útil del proyecto.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-06307 de fecha 16 de julio de 2020, el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, solicitó tramitar de forma independiente la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del macroacueducto Casical.

A través del oficio con No. 500.11.21-01708 de fecha 23 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da respuesta al oficio radicado con el No. YO.2020-06307 de fecha 16 de julio de 2020, en el cual informa que se acepta la petición de tramitar la concesión de aguas superficiales de manera independiente.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-05725 de fecha 18 de mayo de 2021, el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, presentó solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el macroacueducto Casical y abastecimiento de las veredas, Oso, Aguamaco, Palmar, Guichire, Aguablanca, Chitamena, Yaguaros, Batallera, Delicias, Raizal y la Lucha, en jurisdicción del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

A través del oficio con No. 500.11.21-06878 de fecha 13 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da respuesta al oficio radicado con el No.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23 0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

YO.2021-05725 de fecha 18 de mayo de 2021, en el cual solicita sea ajustada y complementada la información, con el fin de dar continuidad al trámite.

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-13769 de fecha 17 de noviembre de 2021, el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, da respuesta a los requerimientos efectuados a través del oficio con No. 500.11.21-06878 de fecha 13 de octubre de 2021.

Que para los fines pertinentes, el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de tradición y libertad No. 470-82336
4. Copia documento de identidad del representante legal del municipio
5. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor dieciocho mil seiscientos noventa y ocho millones setecientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos m/cte ($18.698.781.742.oo).
6. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio con el No. 500.10.2.22-01125 de fecha 24 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1271 del 11 de marzo de 2022 y comprobante de consignación No. 4129 del 16 de septiembre de 2022, por un valor de setenta y cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos m/cte ($74.795.127oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, bajo el No. YO.2021-13769 de fecha 17 de noviembre de 2021, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales para beneficio del macroacueducto Casical y abastecimiento de las veredas, Oso, Aguamaco, Palmar, Guichire, Aguablanca, Chitamena, Yaguaros, Batallera, Delicias, Raizal y la Lucha, en jurisdicción del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permiten difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.06-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibidem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para beneficio del macroacueducto Casical y abastecimiento de las veredas, Oso, Aguamaco, Palmar, Guichire, Aguablanca, Chitamena, Yaguaros, Batallera, Delicias, Raizal y la Lucha, en jurisdicción del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, mediante el radicado con No. YO.2021-13769 de fecha 17 de noviembre de 2021, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para beneficio del macroacueducto Casical y abastecimiento de las veredas, Oso, Aguamaco, Palmar, Guichire, Aguablanca, Chitamena, Yaguaros, Batallera, Delicias, Raizal y la Lucha, en jurisdicción del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada el municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Tauramena con Nit. 800.012.873-7, en la dirección calle 5 No. 14 – 34 en el municipio de Tauramena, o al correo electrónico infraestructura@tauramena-casanare.gov.co desarrolloeconomico@tauramena-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.08-297 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0190 *Fecha:* 13 MAR 2023

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA
Fecha proyección: 07-03-2023